



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 5505

Sancionada: 17/06/2021

Promulgada: 22/06/2021 - Decreto: 608/2021

Boletín Oficial: 29/06/2021 - Nú: 5993

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°.-** Se modifica el artículo 9° de la ley L n° 2432, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 9°.-** El haber de retiro se calcula sobre el cien por ciento (100%) de la última remuneración mensual correspondiente al grado o cargo ostentado por el agente en los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores a la fecha del cese. En caso de haber revistado en más de un grado durante ese lapso, el haber de retiro se calcula en forma proporcional a cada uno de ellos.

Se considera remuneración a los fines de la presente ley, todo ingreso en dinero, especie y toda otra asignación habitual y permanente que corresponda a la generalidad del personal de igual grado, cargo o jerarquía.

Se establece que el haber mínimo garantizado será el ochenta y dos por ciento (82%) del haber mensual en los términos del artículo 133 de la ley L n° 679, asignado al grado de Agente del Agrupamiento Seguridad - Escalafón General de la Policía de la Provincia, con una antigüedad de dos (2) años, deducidos los descuentos de ley y con exclusión de la compensación por traslado y bonificación por vivienda establecidos en los artículos 140 y 141 de la mencionada ley.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Ningún beneficiario previsional comprendido en el presente régimen, percibirá un monto inferior al haber mínimo garantizado por esta ley".

**Artículo 2°.-** Se modifica el artículo 16 de la ley L n° 2432, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 16.-** Tienen derecho a la percepción de haber de pensión los derechohabientes de los agentes bajo el régimen de esta ley fallecidos o aquellos que hubieren sido sancionados con exoneración o dados de baja a causa de condena judicial firme, siempre que hubieran reunido las condiciones para percibir haber de retiro, en los dos últimos supuestos. Las modalidades de liquidación y percepción se ajustarán al régimen establecido por ANSeS o por el organismo que en el futuro lo reemplace, con la base del haber de retiro calculado conforme a las disposiciones de la presente.

Se establece que el haber mínimo garantizado será el ochenta y dos por ciento (82%) del haber mensual en los términos del artículo 133 de la ley L n° 679, asignado al grado de Agente del Agrupamiento Seguridad - Escalafón General de la Policía de la Provincia, con una antigüedad de dos (2) años, deducidos los descuentos de ley y con exclusión de la compensación por traslado y bonificación por vivienda establecidos en los artículos 140 y 141 de la mencionada ley.

Ningún haber de pensión comprendido en el presente régimen, será inferior al haber mínimo garantizado por esta ley".

**Artículo 3°.-** Se incorpora a la ley L n° 2432, en el Capítulo VII "Disposiciones Complementarias", el artículo 26, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 26.-** Se crea en el ámbito de la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia, la Dirección de Atención Previsional de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro, con las siguientes funciones:

- a) Velar por la correcta atención de la problemática relacionada a la situación previsional del personal de las fuerzas de seguridad provincial, canalizando los reclamos, necesidades y demandas de los sectores pasivos frente a los organismos, nacional y/o provinciales para su atención y respuesta.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- b) Encauzar la relación entre el sector pasivo de las fuerzas de seguridad en pos de construir consensos persiguiendo principios de igualdad y justicia.
- c) Coordinar la Mesa de Enlace de los Centros de Retirados de Policía de Río Negro, creada por Resolución n° 550/2019 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia, manteniendo un dialogo permanente con el sector.
- d) Llevar un registro actualizado de las personas que reciben el beneficio de retiro y pensión de las fuerzas de seguridad, realizando un relevamiento socioeconómico de cada uno.
- e) Elaborar planes y/o programas de beneficios para mejorar la calidad de vida de los sectores pasivos y sus familias por medio de acuerdos con sectores públicos y/o privados de nivel local, provincial y/o nacional en temas como educación, transporte, recreación, turismo, etcétera.
- f) Efectuar un (1) informe anual de las actividades desarrolladas por la Dirección”.

**Artículo 4°.-** La implementación de las modificaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de la presente, se acordarán por medio de ACTAS COMPLEMENTARIAS entre la Provincia de Río Negro y la ANSeS, para dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas por la ley L n° 2432.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

**Votos Afirmativos:** Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, José María Apud, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chiocconi, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Roxana Celia Fernández, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Carlos Alberto Johnston, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muenza, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélide Norma Torres, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Fuera del Recinto:** Juan Facundo Montecino Odarda

**Ausentes:** Facundo Manuel López